



RESOLUCION N° 3974

09 AGO 2016

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los **09 AGO 2016**

JUAN PABLO VELASQUEZ SILVA.
Director Urbanizaciones y Titulación.

Proyectó: Abog. Diego Mauricio Gallego Amaya. – CPS 192/2016
Ing. Lisette Pineda González. – CPS 086/2016

Revisó: Abog. Javier Vergara Hernández. – CPS 131/2016
Abog. Mónica Vargas Suárez. – CPS 106/2016

**CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HÁBITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificación y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2330 del 26 noviembre de 2014).

FIRMA: *[Firma]*

FECHA: **16 MAR 2026**

Código: 206-SADM-P-57
Versión: 1.0
Vigencia: desde 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

09 AGO 2016

RESOLUCION N° 3974**"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"**

constituye Patrimonio de Familia Inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del (los) cesionario (s), de su cónyuge o compañera (o) permanente, de los actuales hijos menores de edad y los que llegaren a tener, acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y en el literal e), numeral 8 del artículo 2.1.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 7.- ENTREGA.- Que el(los) BENEFICIARIO(s) declara(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el BENEFICIARIO; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTÍCULO 8.- LIBERTAD y SANEAMIENTO.- LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO 09.- CANCELACION OFICIOSA.- Conforme a los principios constitucionales (art. 209 CP) y legales (art. 3 Ley 1437 de 2011) inherentes con la economía, celeridad, eficacia, eficiencia y publicidad de la actuación y función administrativa, se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur que una vez transcurridos y vencidos los términos legales señalados en el Parágrafo del artículo 2 y en el artículo 3 de esta Resolución, de oficio o previa solicitud que formule el beneficiario de la cesión gratuita o de interesado (a), proceda a cancelar las anotaciones del respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio acá cedido gratuitamente, referidas a la inscripción y registro de la prohibición y condición allí establecidas

ARTÍCULO 10.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o al de la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Código: 205-042M-FI-57
Versión: 10
Vigente desde: 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

171

**RESOLUCION N° 3974****09 AGO 2016****"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"**

sola unidad de vivienda familiar, tal como se corrobora en el registro fotográfico del respectivo avalúo.

ARTÍCULO 2.- DEL REGISTRO.- A. - Se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, hacer apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio objeto de esta cesión gratuita, segregándolo del folio de matrícula de mayor extensión N° **50S-40358252** del LOTE N° 2 SIERRA MORENA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Registral vigente (Ley 1579 de 2012) y demás normas legales concordantes. **B.** - Se pide al señor Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital incorporar el área del lote de terreno objeto de la presente cesión a título gratuito determinada por la Secretaría Distrital de Planeación, conforme al acto administrativo de legalización ya citado y el preindicado certificado plano predial en el proceso de conservación según lo establece el artículo 2 (Parágrafo) del Decreto 2157 de 1995.

PARAGRAFO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con los artículos 8° de la Ley 3ª de 1991, el literal a) del numeral 8 del artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015 y 21 de la Ley 1537 de 2012), EL(LOS) BENEFICIARIO(S) de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la transferencia del dominio efectuada con el presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3.- CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el literal b), numeral 8, artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015, constituye causal de resolución del acto jurídico de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Por consiguiente, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe la existencia de cualquier acto de enajenación del inmueble cedido, incluida la celebración de contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años ya referidos, como también que existió falsedad e imprecisión evidente y no justificada en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 4.- INSTRUCCIÓN A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad a lo normado en el literal c) del artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015, se instruye a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, para que se abstenga de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble que se cede mediante este acto administrativo, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el inciso segundo del artículo 2° de esta parte resolutive, sin perjuicio de las excepciones legales.

ARTÍCULO 5.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme a lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado **NO** se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.- Sobre el inmueble objeto de esta cesión, sin perjuicio de la constitución o no de afectación a vivienda familiar, se

Código: 295-SADN-F1-47
Versión: 10
Vigencia: desde 04/11/2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCION N° 3974

09 AGO 2016

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Que el predio objeto de esta cesión gratuita cumplió con toda la viabilidad técnica, social y jurídica para ser adjudicado y con las normas procedimentales señaladas en la Ley 1001 de 2005 y demás normas que complementen la materia.

Que se efectuó la publicación de los solicitantes de la cesión, mediante aviso en una emisora radial «VOCES NUESTRAS», iniciando el **2016-07-25** y finalizado el **2016-07-29** además, en lugar público de las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Que de conformidad con las disposiciones del literal f) del artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015 se analiza la procedencia o no de la afectación a vivienda familiar del predio y, en consecuencia, el estudio del expediente a términos de los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la Ley 854 de 2003, conlleva la elaboración de una ficha de análisis jurídico que registra negativa o afirmativamente tal modalidad de afectación inmobiliaria.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título Gratuito a favor de (la) (los) señor(a)(s) **CARLOS JULIO SALAMANCA JAIME**, identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) **88.186.517**, de estado civil **SOLTERO(A)(S)**, el Lote de terreno número **02**, de la Manzana **46** con área aproximada de **46.30 m²** (identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD como Lote **23** de la Manzana **52**), segregado del predio de mayor extensión que compone el **DESARROLLO INCOMPLETO SANTA VIVIANA** con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40358252**, ubicado en Bogotá Distrito Capital, con nomenclatura urbana actual **TV 74 BIS 75C 53 SUR MJ**, código sector catastral **002442522300100000** y chip **AAA0147PBAF**, el cual fue determinado e identificado en el Decreto N° 1778 del 29 diciembre de 2011 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) y según los Planos CB69/4-16, 4-17 cuya identificación y linderos especiales se describen en el certificado plano predial (parte integrante de la presente Resolución), expedido acorde con lo dispuesto en el Decreto 4825 de 2011 y con base en los datos registrados por la Secretaría Distrital de Planeación, cuya segregación adelante se pide.

PARÁGRAFO 1: Los linderos especiales que se describen en el mencionado certificado plano predial son los siguientes: Desde el mojón 3575 hasta el mojón 3576 en una distancia de 6.80 metros y limitando con el lote 21. Desde el mojón 3576 hasta el mojón 3577 en una distancia de 4.30 metros y limitando con el lote 3. Desde el mojón 3577 hasta el mojón 3578 en una distancia de 8.50 metros y limitando con la TV 74 BIS. Desde el mojón 3578 hasta el mojón 3575 en una distancia de 9.40 metros y limitando con el lote 1.

PARÁGRAFO 2: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

PARÁGRAFO 3: MEJORAS.- Para todos los efectos de ley las mejoras construidas y existentes sobre el bien fiscal objeto y materia de esta cesión lo fueron a expensas del (los) cesionario(s); por su adhesión y destinación se entienden incorporadas y forman una

Código: 205-SADH-FV-07
Versión: 12
Vigente desde: 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Handwritten signature]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITA
Caja de Vivienda Popular

09 AGO 2016

RESOLUCION N° 3974**"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"**

Con escritura pública número 1549 otorgada el 25 de septiembre de 2000 en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá, se efectuó el desenglobe del predio denominado SIERRA MORENA, de dicho trabajo salió el lote N.2 donde la oficina de registro de instrumentos públicos le asignó la matrícula inmobiliaria N° 50S-40358252 y en el que están comprendidos los desarrollos urbanos incompletos Santa Viviana, Caracolí, Santa Viviana sector Vista Hermosa y La Unión Divino Niño.

Que el desarrollo urbano incompleto denominado Santa Viviana de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, fue legalizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente Secretaría Distrital de Planeación) mediante la Decreto N° 1778 del 29 diciembre de 2011 y planos urbanísticos aprobados con cuadro general de áreas referencia CB69/4-16, 4-17, mediante la escritura pública 1397 otorgada el 6 de junio de 2014 en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular hizo la entrega y cesión gratuita obligatoria al Distrito Capital de Bogotá de las áreas verdes y zonas de uso público de Santa Viviana.

Que Santa Viviana por ser de exclusiva propiedad de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y constituir un bien inmueble fiscal de las características enunciadas en el artículo 63 de la Constitución Política y los artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, hace parte del lote de terreno de mayor extensión denominado Lote N° 2 (50S-40358252), no lo ha enajenado por acto anterior al presente, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda judicial registrada, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento, anticresis, limitaciones de dominio, uso, usufructo, patrimonio de familia inembargable y, en general, libre de todo gravamen, condición y obligación contractual, en todo caso, se compromete a salir al saneamiento del dominio conforme a la ley.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 1397 de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se cede a título gratuito un bien fiscal.

Que la cesión gratuita transferida mediante esta Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, constituye título de dominio, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y, en consecuencia, será plena prueba de la propiedad.

Que el(la)(los) señor(a)(s) **CARLOS JULIO SALAMANCA JAIME**, identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) **88.186.517**, acreditó(aron) su calidad de ocupantes de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.1.2.2.1.2 y 2.1.2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, para efectos de acceder al dominio pleno del bien y manifestó(aron) que desconocen otras personas con igual o mejor derecho, que la entrada al inmueble no fue con violencia o vulnerando derechos de terceros, cumplen con todos los requisitos de tiempo, modo y lugar que exige la Ley 1001 de 2005 y sus decretos reglamentarios.

Que la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, alternativamente y por conducto del personal vinculado a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, con el propósito de establecer la ocupación, ubicación e identificación del predio, practicó visita de inspección en la fecha **2016-06-12**, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y continúa destinándolo para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Código: 258-5426-FI-57
Versión: 10
Vigente desde: 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N° 3974 09 AGO 2016
"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 y el 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo; la Resolución No. 1397 del 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Nacional señala: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 3 de 1991 modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 del 2011 copilada por el Decreto 1077 de 2015, se desprende que por vivienda no es solo el espacio habitacional en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, sino la legalidad o habilitación legal de la misma.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, las entidades públicas del orden Territorial pueden ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.

Que **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ**, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, conforme a lo establecido en los Acuerdos 3 y 4 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, tienen entre otros, el ordenamiento social de la propiedad bajo los programas masivos de titulación predial con el fin de volver verdaderos propietarios a los hogares más pobres y vulnerables del distrito que ocupan bienes fiscales de la caja.

LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es propietaria del inmueble ubicado en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, Localidad 19 de Ciudad Bolívar, denominado Sierra Morena, cédula catastral número BS U 30774 de mayor extensión, cuya área, linderos generales, especiales y demás especificaciones materiales están descritas en la escritura pública número 7780 otorgada el 24 de noviembre de 1983 en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, Escrituras debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur en el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión número 50S-251166.

Código: 205-0408-F1-67
Versión: 10
Vigente desde: 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

7-1



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Al contestar cite este radicado

202613000096831



Ahora bien, respecto a la resolución 3974 del 09 de agosto de 2016 se adjunta al presente documento.

Si requieren información adicional u otro servicio de nuestra competencia la invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de **Atención al Ciudadano**, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal virtual www.cajaviviendapopular.gov.co.

Cordialmente;

JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA
Director Técnico de Urbanizaciones y Titulación
Fecha de radicación: 16-03-2026

Adjunto: Resolución 3974 del 09 de agosto de 2016

Proyectó: Juan Carlos Chaparro Tunjano / Abogado Contratista D.U.T.
Revisó: Yamile Castiblanco Venegas Asesora Contratista Dirección General





CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Al contestar cite este radicado

202613000096831



Bogotá, D.C. 16-03-2026

Señora

CARLOS JULIO SALAMANCA JAIME

Dirección: TV 74 BIS # 75 C 53 SUR

Email: N/A

Teléfono: 3042854129

Bogotá D.C.

Asunto: **RESPUESTA RADICADO 202617000067722**

Referencia: Documento de Apoyo "VUR"

Respetada Señora: **CARLOS JULIO SALAMANCA JAIME**

En atención a la solicitud mediante radicado No. 202617000067722 de Fecha 27 de febrero de 2026, por medio de la cual usted informa a la Caja de Vivienda Popular *"Solicito copia de la resolución 3974 del 09 de agosto de 2016 del bien con el folio de matrícula 50S-40719695 y se cancele la condición resolutoria (...)"* al respecto me permito informarle lo siguiente:

Para dar una respuesta clara, oportuna y precisa es importante informar y hacer claridad sobre el procedimiento respectivo, se precisa que el trámite de registro corresponde al retiro del acto administrativo de la Caja de la Vivienda Popular y la radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de Bogotá D.C., en donde se requiere el pago del impuesto de registro, de acuerdo con lo indicado por la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Gobernación de Cundinamarca, quien señala que el pago del impuesto de registro se debe realizar por parte del titular del predio, hasta tanto no se realice dicho pago, no se verá reflejada la anotación respectiva.

No obstante, se aclara que si es interés del peticionario el retiro de la resolución toda vez que requiere realizar dicho trámite de manera prioritario, debe informar a la entidad para la entrega de dicha resolución.

Igualmente se informa, que se vienen adelantando actuaciones por la Caja de la Vivienda Popular, frente a la exención de dicho impuesto, no sin advertir a los peticionarios de cancelación de gravamen o limitaciones al dominio, que, en caso de requerir el trámite de carácter urgente, el trámite lo debe realizar el titular del predio con recursos propios, hasta tanto no se cuente con una disposición contraria.

Por lo tanto, reiteramos validar si su requerimiento es de carácter urgente o si lo requiere para dar continuidad a algún trámite personal frente al inmueble y de acuerdo con lo explicado anteriormente la Caja de Vivienda Popular adelantara el acto administrativo que permita cancelar la condición resolutoria y la prohibición de enajenar registrada con folio de matrícula No 50S-40719695.

Página 1 de 2

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

209-GD-FI-125 - Version 2 - Vigente desde: 25/01/2024



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.